

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 202.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de Berja.

En la Gaceta del Gobierno, número 175, del día 24 de junio próximo pasado, se inserta el real decreto siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Berja, de los cuales resulta:

Que segun convenio celebrado entre los pueblos de Adra y Alquería en 15 de julio de 1852 para el aprovechamiento de las aguas de riego, comunes á ambos términos, quedó arreglado que los de este último pueblo aprovecharian las de la acequia llamada del Ingenio un día de cada semana, que debería ser el jueves, disponiendo de ellas en los demas la villa de Adra; y que los que infringiesen esta y las demas disposiciones que se establecieron, incurririan en la responsabilidad civil y criminal, quedando en ambos casos sujetos á la jurisdiccion ordinaria:

Que bajo el supuesto de que varios labradores de Alquería habian infringido dicho convenio tomando de la ya citada acequia el agua que para el riego de sus tierras les convino en la mañana del 6 de agosto de 1852, entabló el Procurador síndico del Ayuntamiento de Adra ante el Juzgado de Berja interdicto restitutorio:

Que proveido por el Juzgado conforme á los deseos del recurrente condenando á los denunciados en el pago de 300 rs. por via de indemnizacion, requirióle de inhibicion el Gobernador de la provincia, desultando en su virtud la presente competencia:

Vista la real orden de 22 de noviembre de 1836 que declara atribucion de los Jefes políticos cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas entre otras cosas á la distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, en la que se dispuso que los jueces ordinarios conociesen de los asuntos contenciosos promovidos en la mate-

ria, mientras resolvian las Córtes si debía haber tribunales contencioso-administrativos:

Vista la real orden de 20 de julio de 1839 por la que se encarga el cumplimiento y observancia de la anterior:

Visto el art. 9 de la ley de 2 de abril de 1845 sobre la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, segun la cual compete á estos cuerpos entender en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1.º Que el pacto ó concordia celebrado entre los pueblos de Adra y Alquería para el aprovechamiento de las aguas de su término constituye como todos los de su clase cuando están debidamente aprobados por la autoridad competente una verdadera ordenanza, reglamento ó régimen de riegos:

2.º Que en este concepto, y dirigida la accion entablada por el Ayuntamiento de Adra ante el Juzgado de Berja á subsanar los efectos de las infracciones que se suponen cometidas por varios labradores de Alquería de una de las disposiciones del convenio referido, al Gobernador de la provincia compete su conocimiento y apreciacion, como encargado por las referidas reales órdenes de hacer cumplir y observar lo establecido en las ordenanzas y reglamento de riegos:

3.º Que en el caso de que la providencia que aquella Autoridad adoptase atacare derechos privados, licito seria al que se creyera perjudicado acudir ante el Consejo provincial respectivo, como tribunales ordinarios que son estos cuerpos en materia contenciosa administrativa, con arreglo al art. 9 de la ley de su organizacion, y por ser los mismos á cuya creacion alude la primera real orden citada:

4.º Que esto no varia, porque en el convenio entre ambos pueblos se consignase que las cuestiones civiles y criminales á que la infraccion de las disposiciones de aquel pudieran dar lugar quedasen sujetas al conocimiento de los tribunales comunes, pues instruido el fuero administrativo por razon de altas consideraciones de interés público, no está en mano de los particulares renunciar á él;

Oido el Consejo real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á quince de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Y á los efectos convenientes, se inserta en el Boletín

CIRCULAR NÚMERO 203.

Convocando licitadores para la nueva subasta del ojo arruinado del puente de Alcántara.

Habiendo trascurrido el tiempo designado por la condicion 13.^a del pliego de condiciones económicas, sin que el contratista de la restauracion del arco arruinado del puente de Alcántara, haya cumplido con lo que en la misma se previene, á pesar de las reiteradas órdenes de este Gobierno de provincia dirigidas á exigirle el cumplimiento de su contrato, he resuelto, en uso de las facultades que me concede la condicion 11.^a, declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza prestada, sin derecho á reclamacion ni resarcimiento de ninguna especie por parte del contratista. y libre este Gobierno de provincia para proceder á nueva subasta. En su virtud he dispuesto tenga efecto esta, bajo el presupuesto de 449,496 rs. y 5 centésimas, aprobados por S. M., y con sujecion á las condiciones económicas y facultativas aprobadas por la Direccion general, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

El remate tendrá lugar en el local que ocupa este Gobierno el dia 23 de octubre próximo, y hora de las doce de su mañana; advirtiendole que solo podrán tomar parte y tener derecho y voz en la licitacion las personas que acrediten en el acto con la presentacion de carta de pago ó documento legal correspondiente haber depositado en la caja de depósitos establecida en esta capital, el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la misma para que llegue á conocimiento del público. Cáceres 19 de setiembre de 1853. = Sebastian García Pego.

CIRCULAR NÚMERO 204.

Sobre franqueo de la correspondencia oficial.

Ha llegado á mi noticia que los Sres. Alcaldes de esta provincia dirijen á la Depositaria-Administracion de este Gobierno, varios pliegos ya remitiendo las cuentas del ramo de vijilancia, ya pidiendo los documentos pertenecientes al mismo, y otros, sin el correspondiente y previo franqueo como está mandado y mas recientemente en la circular núm. 182 inserta en el Boletin del 24 de agosto último. Esta falta de cumplimiento á las determinaciones superiores, que no solo trae consigo el perjuicio consiguiente á los intereses del Estado, sino que tambien grava á los de la Depositaria de este Gobierno que no tiene señalados ningunos para estos gastos, no puedo presumir sea otra que la que á dicha oficina se la considere no dependiente de este Gobierno. En su consecuencia, he dispuesto que en lo sucesivo no se reciba por el depositario, pliego alguno que no sea franqueado y que se ponga en conocimiento de los Sres. Alcaldes, advirtiéndoles por esta circular que si el servicio sufre por ello el menor retraso, les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Cáceres 20 de setiembre de 1853. = Sebastian García Pego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Suspendiendo la venta anunciada para el dia 25 del corriente de varias fincas en la Aliseda.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de la

Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 15 del mes actual, comunicada á esta Administracion principal por el Sr. Gobernador de la provincia en 17 del mismo, se manda quede en suspenso la subasta para la venta de varias fincas en el pueblo de la Aliseda, que está anunciada en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 99, del miércoles 17 de agosto próximo pasado.

Lo que se publica en el mismo Periódico oficial para inteligencia de quienes corresponda. Cáceres 19 de setiembre de 1853. = José Cabello y Goytia.

Construccion de casetas para el cuerpo de Carabineros.

El dia 16 de octubre próximo se rematarán en el mejor postor las obras de 17 casetas para el cuerpo de Carabineros, segun el presupuesto aprobado por la Inspeccion general del mismo en 25 de agosto anterior; cuya subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones copiado á continuacion, y se advierte que no serán admitidas las proposiciones que no estén arregladas á él y conforme al modelo de que se hace mérito mas adelante. Y para la debida publicidad firmo el presente en Cáceres á 12 de setiembre de 1853. = José Cabello y Goytia.

PLIEGO de condiciones que forma la misma Administracion para la subasta de la construccion de 17 casetas para el servicio del cuerpo de Carabineros en conformidad al presupuesto formado al intento, y orden de su aprobacion fecha 25 de agosto último, á saber:

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 138,941 rs. á que al respecto de 8,173 rs. cada una de las 17 casetas, asciende el presupuesto formado por el arquitecto don Juan Gonzalez en 29 de julio anterior, al que se hace el aumento de obra que ha prevenido la Inspeccion general de Carabineros en la citada orden de 25 de agosto, unida al dicho presupuesto.

2.^a No se admitirá proposicion que no sea en baja de la cantidad presupuestada.

3.^a Para presentarse á hacer licitacion á las obras será preciso que con la proposicion en los términos que se espresa en el modelo copiado al final, se acompañe carta de pago que acredite el depósito en la caja de la Tesoreria de esta misma provincia, de la cantidad de 12,000 rs., los cuales serán devueltos á la persona á cuyo favor quedase el remate, despues de cubiertas las condiciones de este y terminadas por consecuencia las obras.

4.^a Igual devolucion se hará del depósito á las personas que hiciesen proposiciones cuando estas no fuesen ventajosas á la Hacienda y no se les adjudicara el remate.

5.^a Las 17 casetas se construirán con arreglo al modelo unido al presupuesto de que habla la condicion 1.^a en cada uno de los puntos siguientes:

Una en la Ladera del Monte Guillota.

Otra en la cabeza de la Porquera.

Otra en el alto del valle de las Ordenes.

Otra en la cabeza de la Mezquita.

Otra en el monte de la Minganilla.

Otra en la cabeza del Mocho.

Otra en el madroñal de la Rodriga.

Otra en el monte del corral de García.

Otra en el castillo de Peñafiel.

- Otra en el cerro de la Loma.
- Otra en la cumbre de los Malban.
- Otra en el corral de la Santa Cruz.
- Otra en la casa de Mondin.
- Otra en el cerro de la Narria.
- Otra en la conclusion de la S.^a de Sant.^o
- Otra en el principio de la sierra de la Vequila.
- Otra en el puerto de las Ovejas.

Estas obras principiaron, á mas tardar, para el dia 1.^o de marzo de 1854, y se darán concluidas en fin de noviembre del mismo año, puede sin embargo el rematador empezarlas tan luego como la subasta sea aprobada por la Inspeccion general del cuerpo de Carabineros.

6.^a Luego que esta recaiga, el Sr. Comandante del mismo cuerpo en esta provincia, por sí ó por sus delegados, señalará al empresario el terreno y espacio en que haya de construirse cada casa en los puntos arriba designados, siendo de cuenta del mismo empresario el arriancar la piedra ó pizarra que necesite, y su conduccion al sitio de la obra.

7.^a Los materiales que se empleen en la obra, tanto de albañilería quanto de carpintería y herraje, serán de los mismos que espresa el presupuesto á que se refiere la 1.^a condicion, el cual estará de manifiesto en esta Administracion principal hasta el dia en que se celebre el remate.

8.^a El pago de la cantidad en que quede el remate se satisfará en esta forma:

La tercera parte luego que se acredite ante la Administracion principal de esta provincia estar acopiados la tercera parte de los materiales.

Las dos terceras partes restantes se dividirán en seis porciones iguales, á saber:

- La primera se entregará al rematante luego que haya concluido enteramente dos casetas.
- La segunda cuando se hayan acabado cinco.
- La tercera cuando lo estén ocho.
- La cuarta cuando haya once.
- La quinta en estando catorce.

Y el resto despues de concluidas las diez y siete casetas y reconocidas.

9.^a Este reconocimiento se hará por uno ó dos maestros que elegirá esta Administracion principal, y luego que hayan dado su dictámen y no resulte cargo contra el rematante, se hará dicha entrega y la devolucion del depósito á que se refiere la condicion 3.^a

10.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se copia, y en el caso de que apareciesen dos ó mas iguales, se abrirá en el acto nueva competencia entre los que las hubieren presentado, adjudicándose el remate al que mas ventaja hiciere.

11.^a El remate tendrá lugar en en esta capital el dia 16 de octubre próximo, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal que suscribe, del caballero Comandante de Carabineros, Inspector 1.^o de la propia Administracion principal y el Escribano de Rentas.

12.^a Si el rematante no llenára las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufriese el Estado por la demora en el servicio, como así el exceso de gasto que hubiese si la obra tuviera que hacerse por cuenta de la Administracion. En todos estos

casos se procederá por la via de apremio conforme al artículo 11 del real decreto de 27 de febrero de 1852.

Y 13.^a El arrendatario satisfará los derechos que se devenguen en las diligencias de remate y los gastos de reconocimiento de la obra y del presupuesto que formó el arquitecto D. Juan Gonzalez. Cáceres 12 de setiembre de 1853.—José Cabello y Goytia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de se compromete en debida forma, y con entera sujecion al pliego de condiciones estendido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres en 12 de setiembre de 1853, á construir diez y siete casetas para el servicio del cuerpo de Carabineros en los puntos que determina la 5.^a condicion del mismo pliego, conforme al presupuesto y órden de que habla la 1.^a, de que se ha enterado circunstanciadamente, por la cantidad de (letra) cada caseta, quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego y para que estas puedan ser efectivas acompaña carta de pago que acredite el depósito de doce mil reales que se exige, y firma esta en (fecha y firma).

Arriendo de fincas.

El dia 25 de setiembre actual, desde las doce de la mañana á la una de la tarde, se arriendan en pública subasta, que se celebrará en los puntos que designa el pliego copiado á continuacion, las fincas que el mismo espresa, bajo las condiciones que él establece; las personas que gusten interesarse en el arriendo se presentarán en el acto del remate, acompañadas de fiador si por sí no tuviesen la suficiente responsabilidad.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 4 de setiembre de 1853.—José Cabello y Goytia.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de las fincas que se espresan, cuya administracion se halla á cargo de esta oficina y que existen en el pueblo de la Aliseda, de la procedencia que se dirá y que se sacan á la subasta en esta forma.

Fincas del Sr. Marqués de la Aliseda cuyos arriendos están adjudicados á la Hacienda publica para pago de los débitos que resultan al mismo Sr. Marqués por lanzas y medias anatas.

Un olivar de la Huerta de abajo y un molino harinero, todo dentro de una misma cerca ó pared. Cerca de las Higueras con algunos olivos. Cerca del Terrado. Huerto del camino de la charca. Otro en las Huertas viejas. Otro en Valdemanos. Censo á favor del Sr. Marqués de la Aliseda. Unas aceras al pago de Carretero, de 26 fanegas de tierra. Otras en el Encinal, de 31 y 12 fanegas; cuyos arrendamientos en junto se presuponen en 1,500 rs. vn.

Condiciones especiales para el arriendo de estas fincas.

Se admitirán en cuenta de pago de este arrendamiento las contribuciones que se impongan á las fincas que comprende. Tambien se pasará en cuenta del mismo los recibos de pago de dos censos

4 que dichas fincas pagan en esta forma: Uno de 197 reales y 21 mrs. á la Iglesia de la Aliseda, y otro de 86 rs. y 10 mrs. á la casa del Sr. Marqués de Ovando.

Fincas que se arriendan de la propiedad del Estado y que radican en el mismo pueblo.

Un olivar cercado de pared, al sitio del Aljibe. Otro al sitio de la Barrera Colorada. Una tercera parte de casa calle Cerruna. Cuatro fanegas de tierra al sitio de Valdelasmanos. Otra fanega de tierra en Rioseco. Otra fanega de tierra al sitio de Pedragrales. Una parte de olivar y tierra al sitio de la Huerta de los Canchos. La tercera parte de una viña al sitio de San Anton. Cinco olivos en Rioseco, son 8 piés. Dos terceras partes de olivar al Huertillo. Una fanega de tierra en el Ejido. Dos fanegas de tierra al mismo sitio, que lindan con calleja concejil. Y una huerta en la Ribera. Cuyos arrendamientos en junto se presuponen en 1,304 rs. vn.

Para el arriendo de todas las fincas espresadas en este pliego servirán de base las siguientes
CONDICIONES.

- 1.^a El remate se celebrará en esta capital en la casa donde se halla situado el Gobierno de la provincia, y en la Aliseda en las casas consistoriales, el dia 25 de setiembre, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde; el primero ante el Sr. Gobernador, el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y el segundo ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y un Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado.
- 2.^a No se admitirá postura menor que la señalada de presupuesto, pudiendo hacerse separadamente á las del Sr. Marqués de la Aliseda y á las del Estado; pero serán preferidas en igualdad de circunstancias las que se hagan á ambas reunidas.
- 3.^a Los productos de las fincas desde el dia 29 del mes actual, pertenecerán á la persona á quien se adjudique el arriendo.
- 4.^a El rematante de las fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se nota en al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.^a El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.
- 6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años, á contar desde el dia 29 del mes actual, hasta otro igual del año de 1857.
- 7.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.
- 8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que el estipulado. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langostas pedrisco, ni otro incidente imprevisto.
- 10.^a En el caso de que los arrendatarios no

cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros, que en el presente caso son, á saber:

DERECHOS reales vellon.

Escribano. Pregonero.

Por la subasta.	12	6
Testimonio	6	
Por la escritura	20	

Y además el papel que se invierta en el espediente y escritura.

Y 12.^a Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Cáceres 4 de setiembre de 1853.—José Cabello y Goytia.

El Ayuntamiento constitucional de Valdecañas

Hace saber: Que acordado por el mismo é igual número de mayores contribuyentes, el rematar en pública subasta, con la esclusiva en la venta al por menor, las especies que constituyen la contribucion de consumos de la misma en el año venidero de 1854, bajo los tipos siguientes:

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.		3 por 400 de aumento.		Tipo para la subasta.
	Vino.	200	6		
Aguardiente y licores..	78	2	12		80»12
Aceite.	25		26		25»26
Vinagre.	10		10		10»10
Jabon blando.	20		20		20»20
Carnes muertas.	20		20		20»20
En vivo.	975	4	29	9	1004»13
	1328	4	39	29	1367»33

Los remates de instruccion tendrán efecto en los dias 20 y 29 del actual de diez á doce de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y lo estará en el acto de los remates. Valdecañas y setiembre 15 de 1853.—El Alcalde, Alfonso Bejarano.—Valentin Cendal, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Talayuela

Hace saber: Que habiendo acordado en sesion del dia de ayer el arriendo de los artículos de consumos para el año próximo venidero de 1854, con la esclusiva en la venta, se invita á los que quieran interesarse en el primer remate que tendrá lugar el dia 25 del presente setiembre á las puertas de las casas consistoriales y hora de diez á doce de la mañana, y el segundo el 2 del próximo octubre en el sitio y hora indicados, bajo el tipo que á continua-

(SUPLEMENTO).

cion se espresa, y servirá para el primero, y para el segundo será el que resulte del primer arriendo con el aumento del 10 por 100; y los dos con sujecion al pliego de condiciones y demás que resultan del expediente instruido y se halla de manifiesto.

	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
RAMOS.			
Vino	1416	42»16	1458»16
Aguardiente y licores	100	3	103
Aceite	164	4»31	168»31
Vinagre	36	1»5	37»5
Jabon blando	84	2»17	86»17
Carnes muertas y en vivo	1248»4	37»15	1285»19
	3048»4	91»14	3139»18

Talayuela 16 de setiembre de 1853. = El Alcalde, Felipe Marcos. = P. S. M., Justo Lozano y Sanchez, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Robledollano

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo en pública subasta de los derechos de los tres ramos que se espresan, que constituyen parte de la contribucion de consumos de este pueblo y año próximo de 1854, bajo los tipos que se les estampen y condiciones que se hallan de manifiesto en la respectiva Secretaría, se celebrará el primer remate el domingo 25 del actual y el segundo trascurridos que sean los ocho primeros dias despues de celebrado aquel, advirtiendo que se arriendan con la exclusiva en la venta al por menor.

	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
	rs. décimas.	rs. décimas	rs. décimas.
Vino	310	9,3	319,3
Aguardiente	120	3,6	123,6
Jabon	60	1,8	61,8

Robledollano y setiembre 15 de 1853. = El Alcalde, José Pulido. = P. A. D. A., Pedro Fernandez Santos, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Romangordo

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo total de los artículos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos de este pueblo para el año próximo venidero de 1854, con la exclusiva al por menor segun se halla facultado por orden de la Superioridad, y en su consecuencia se invita á los que gusten abrazar sus presupuestos, para que concurren al sitio designado por la misma Corporacion, desde las diez á las doce del dia 25 del presente mes, en que se celebrará el primer remate, bajo el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la respectiva Secretaría y del siguiente tipo.

	Derechos para el Tesoro.	5 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino, aguardiente, licores, vinagre, carnes saladas y muertas	1941	59	2000
Aceite de oliva	680	20	700
Jabon blando	680	20	700
Carnes en vivo	1482»12	44	1526»12

Romangordo y setiembre 17 de 1853. = El Alcalde, Pedro Soletto. = Antonio Salas, Secretario. Al Boletín núm. 114.

Don Francisco Pacheco, Alcalde constitucional de Benquerencia

Hace saber: Que autorizado el Ayuntamiento que preside en el año próximo anterior por el Sr. Gobernador de esta provincia, á virtud de acuerdo de aquel é igual número de mayores contribuyentes, su fecha 1.º de noviembre, para el arriendo total de las especies que constituyen el encabezamiento general de la contribucion de consumos de este pueblo; y que dada cuenta de la circular núm. 42, inserta en el Boletín núm. 109, del sábado 10 del que rige, enterados los individuos que componen este Ayuntamiento de lo prevenido por la prevención 5.ª de la misma, ha acordado proceder al arriendo total de estas especies para el año próximo venidero de 54, en los dias siguientes: Primer remate el 25 del que rige, y segundo el dia 2 del próximo mes de octubre, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento y siguiente tipo para la subasta que se celebrará de diez á doce de la mañana de esos dias.

	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
RAMOS.			
Vino	370	11»3	381»3
Aguardiente	116»13	3»16	119»29
Aceite	348»25	10»15	359»16
Vinagre	35»10	1»1	36»11
Jabon blando	88»8	2»22	90»30
Carnes muertas	254	7»25	261»25
En vivo	1607»12	48»7	1655»19

Benquerencia 16 de setiembre de 1853. = Francisco Pacheco. = P. O. D. S. A. Pedro Fernandez Lazaro, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Montanchez

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de 6 del actual el arrendamiento de los derechos de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa para el año próximo de 1854, ha de verificarse el primer remate de dichos derechos el domingo 25 del corriente de diez á doce de su mañana en esta plaza nacional, bajo las condiciones que constan en el expediente y siguiente tipo, á saber:

	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino de todas clases	12000	360	12360
Aguardiente y licores	3000	90	3090
Aceite	7000	210	7210
Jabon blando	1100	33	1133
Vinagre	900	27	927
Carnes muertas y en vivo	26000	780	26780

Montanchez setiembre 17 de 1853. = Antonio Lozano Rubio. = Juan Fernandez Arias, Secretario.

CILLEROS. - Arriendo de yerbas

No habiendo tenido efecto el arriendo por un año que principiara á contarse desde el dia de San Miguel próximo venidero y concluirá en igual dia del año de 1854 de las yerbas de las dehesas de propios de esta villa en los dias 25 y 28 de agosto último y 11 del presente, se fija para el cuarto remate el dia 29 del corriente, en el que se admitirá

tirán posturas siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Cilleros 12 de setiembre de 1853. — Ildelfonso Alb. —

VALDECAÑAS. — Subasta de yerbas.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se subastan las yerbas de invierno de esta jurisdicción el día 29 del presente mes, de diez á doce de su mañana en la casa de la municipalidad, justipreciadas en la cantidad de 2,800 reales y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate. Valdecañas y setiembre 15 de 1853. — El Alcalde, Alfonso Bejarano. — El Secretario, Valentín Cendal. —

SERREJON. — Subasta de yerbas.

En el día 28 del mes actual, de diez á doce de su mañana, se han de rematar en esta villa y sus casas consistoriales en subasta pública, las yerbas de invierno de la media dehesa boyal, parte de abajo, y las de la Anguila de rafas afuera de lo preparado para siembra, consideradas como sobrantes y pertenecientes á este comun de vecinos y afectas al presupuesto municipal: la cabida de las primeras es de 1,270 cabezas lanares y 243 cabras, su presupuesto 8,319 rs.; y de las segundas 800 cabras, su presupuesto 2,400 rs., en que unas y otras han sido tasadas. Lo que se hace notorio por medio del presente para la comun inteligencia y mayor concurrencia de licitadores. Serrejon y setiembre 16 de 1853. — El Alcalde, Alonso Gil. — Ramon Zavala y Salas, Secretario. —

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Antonio Gonzalez, natural y vecino que fué de la villa de Jerte, para que dentro de dicho término que principiará á ser contado desde el siguiente al de la publicacion del presente emplazamiento en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado, con apercibimiento que pasados que sean sin haberlo verificado sin mas citar, llamar ni emplazar, se dará á los autos en su rebeldía el curso correspondiente, parando á los interesados que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar. Dado en Jarandilla á 1.º de setiembre de 1853. — Juan Manuel Dominguez. — Por su mandado, Juan Manuel Calvo. —

Don Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y de la portuguesa de la Concepcion de Villaviciosa, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo, por S. M. etc.

Por el presente se hace saber, que á consecuencia de la junta celebrada por los acreedores á los bienes de D. José García de Atocha (ya difunto), vecino que fué de esta ciudad, se acordó la venta de las fincas del mismo, para con su importe hacer pago á dichos acreedores; y las que tasadas que fueron en virtud de provi-

dencia de este Juzgado resultan ser sus valores en venta los siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y calle llamada de Tiendas, que linda con otras de los herederos de D. Gerónimo Acedo, y con calleja que baja á la calle de Herreros 21126

Otra casa en esta ciudad y calle que baja al Mercadillo, y linda con la casa antigua de Comedias, y con otra de dicha testamentaria 9067

Otra casa en esta ciudad y plazuela llamada de doña María de Aragon, lindando con otra de D. Juan Manuel Santos y con otra de dicha testamentaria en 36251

Varias cercas unidas en una en el Berrocal de esta ciudad y al sitio llamado al Estanque de la Magdalena, lindando con otras de D. Antonio Nevado y de D. Francisco Nogales en 7500

Otra cerca inmediata á las anteriores llamada de Daza en 600

Otra cerca en el mismo Berrocal, y sitio de las huertas de la Magdalena, llamada de los Alamos, lindando con otra de los herederos de Valentin Plaza en 2000

Un corral al sitio de la Villa de esta ciudad, que dá frente á la casa de D. Lorenzo Iglesias. 200

Las personas que quisieren interesarse en dicha subasta podrán hacerlo el día de su remate que se ha de verificar el 15 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana en el sitio de costumbre de esta ciudad. Dado en Trujillo á 14 de setiembre de 1853. — Pedro Sanchez Mora. — Por mandado de S. S., Julian Ramon Blanco. —

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la vinculacion que en la villa de Miajadas fundó don Juan García Cañamero, canónigo doctoral que fué de la santa iglesia catedral de Plasencia, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, asi como en la Gaceta del Gobierno, se presenten en mi Juzgado á hacer la oposicion que crean conveniente; y pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará á todos el perjuicio que haya lugar, y en su virtud se declararán aquellos de la propiedad de don Manuel Ulloa y Peñafiel, á cuya instancia se ha abierto este concurso. Dado en la ciudad de Trujillo á 16 de setiembre de 1853. — Pedro Sanchez Mora. — El escribano actuario, Luis Castaño. —

Venta. — A voluntad de su dueño se venden varias partes de dehesas que se hallan proindivisas en el término de la ciudad de Trujillo y son las siguientes: Cerro alto de los Carneros, que se arrienda en union de la de Carpio de Abajo, Huerta del Guijo y Valquemadillo: Hoccecilla: Prado Verde: Hoccinillos: Cuartillo ó Quinto de Loaisa por otro nombre Toril de Abajo: Pardal: Retuertas, Sras. Valverde y Pedro Velasco: Tomilloso de la Ombria: Villares Altos ó Mirandas: Carrascalejo del Maestro Becerra: Valdelamadera: Cerca del Valahejo. Se admiten proposiciones en Trujillo por D. Juan Manuel Fernandez, por término de quince dias contados desde hoy, quien manifestará el pliego de condiciones.

Cáceres 13 de setiembre de 1853.